ESTADO No. 71

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 15 de diciembre de 2020**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1364-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para el mineral oro y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020.

						2. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 declarado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020. 3. En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el artículo séptimo del Auto PARC No. 958 del 15 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 049 del 16 de octubre de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020.En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2. **Requerir** al titular de la Licencia de Explotación No. 18114, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros, Anual y Semestral 2018

						en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente auto .En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 3. **Requerir** bajo causal de cancelación a Cooperativa titula de la Licencia de Explotación N° 18114, con fundamento en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* la presentación de los comprobantes de pago de los trimestres III y IV de 2019 y III de 2020 allegados bajo radicado No. 20201000857302 del 12 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar** que mediante el numeral 2.1 del Auto PAR CALI No. 450 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 037 del 09 de agosto de 2019; numerales 2.7 y 2.8 del Auto PARC No. 044 del 24 de febrero de 2017, notificado en Estado PARC No. 005 del 14 de marzo de 2017 y numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 186 del 14 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 012 del 21

						de marzo de 2019,, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 1050 del 18 de noviembre de 2020 numeral 3.6, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ocho mil ochenta y cinco pesos ($8.085), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No 2020102792222 del 03 de noviembre de 2020, por valor de un millón sesenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos ($1.067.576), cancelado en el banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería. 4. **Informar** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación se encuentra realizado el estudio pertinente respecto a la documentación aportada bajo radicado No. 20201000871692 de 20 de noviembre de 2020 referente al trámite de cesión de derechos.

						5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.1050 del 18 de noviembre de 2020. 6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1365-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 0954291- 0 expedida por Suramericana con vigencia desde 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de agosto de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. ILE-14241, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 1028 del 12 de noviembre del 2020. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al III trimestre del año 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 1028 del 12 de noviembre del 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC N° 1028 del 12 de noviembre del 2020. 2. **ACEPTAR** el Formato Básico Minero anual del año 2019 presentado por el titular, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual se tendrá en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se concluye que cumple con la obligación de presentar el FBM anual 2019. 3. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value= FormularioDeclaracionRegalias.

						4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	4	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1366-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EET-143, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202008T24_EET-143 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra suspendido en virtud de lo establecido en la Resolución 000401 del día 26 de abril de 2013, conforme a lo ordenado mediante Sentencia T-1045A del 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.869 del 17 de septiembre de 2020. 2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EET-143, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso de reposición interpuesto bajo radicado No. 20199050374022 del 16 de agosto de 2019.

						3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 869 del 17 de septiembre de 2020. 4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	NEO-11201	CONSORCIO PCP	3	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1367-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al consorcio titular de la Autorización Temporal No.NEO-11201 , que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202008T24_NEO-11201 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No.NEO-11201, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vencida en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 871 del 17 de septiembre de 2020 y terminado mediante Resolución No. 000061 del 12 de febrero de 2020.

						2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 871 del 17 de septiembre de 2020. 3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	3	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1368-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EET-144, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202008T24_EET-144 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra suspendido en virtud de lo establecido en la Resolución 000401 del día 26 de abril de 2013, conforme a lo ordenado mediante Sentencia T-1045A del 14 de diciembre de 2010, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.870 del 17 de septiembre de 2020.

						2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 870 del 17 de septiembre de 2020. 3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	NGI-08061	CONSORCIO PCP	3	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1369-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al consorcio titular de la Autorización Temporal No.NGI-08061, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202008T24_NGI-08061 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No.NGI-08061, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vencida, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 872 del 17 de septiembre de 2020

						2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 872 del 17 de septiembre de 2020. 3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	3	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1370-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No.SLQ-11561, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202008T24_SLQ-11561 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No.SLQ-11561, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencida, se acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 882 del 18 de septiembre de 2020 en concordancia con la terminación decretada mediante Resolución VSC No.000483 del 03 de septiembre de 2020 .

						2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 882 del 18 de septiembre de 2020. 3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	03-034	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI LTDA	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1371-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aceptar** el Formato Básico Minero Anual del año 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1071-2020 del 27 de noviembre de 2020. **2. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 para mineral de arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el

						numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1071-2020 del 27 de noviembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, para que allegue o aclare la fecha de pago del Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I del año 2020, presentado mediante radicado No 20201000513392 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-1071-2020 del 27 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que el Registro Minero de Cantera No.03-034, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-1071-2020 del 27 de noviembre de 2020. **2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del

						Registro Minero de Cantera No. 03-034, se encuentra superpuesta parcialmente con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. **3. Informar** que se ha priorizado una visita al título con el fin de verificar el área del Registro Minero de Cantera No. 03-034, para aclarar la presunta explotación por fuera del área del polígono asignado. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1071-2020 del 27 de noviembre de 2020. **5. Informar** al titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	22303	SOCIEDAD GUAYACANES LTDA.	4	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1372-20	**DISPOSICIONES** **1. Aprobar** el plan de gestión social, de conformidad con el Formato de Evaluación No. 1038-20 del plan de gestión social - PGS del 17 de noviembre de 2020. **2. Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22303, que debe presentar el informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la autoridad minera.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES Y AGREGADOS – AYA S.A	8	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1373-20	**REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. EIQ-091, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración de Regalías del III trimestre de 2020 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.1059-2020 del 23 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** a la sociedad titular que sobre la información allegada dando respuesta al requerimiento realizado mediante el l Auto PARC-129-16 del 03 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 009 del 05 de febrero de 2016, numeral 2.11; para la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004-2005-2006-2007-2008 y 2009, mediante radicado No. 20201000821402 del 27 de octubre de 2020, no se evidencia la presentación del documento adjunto, por lo que se entiende incumplido el requerimiento. **2. Informar** a la sociedad titular que sobre la información allegada dando respuesta al requerimiento realizado mediante el numeral 4 requerimientos del Auto PARC No. 555-20 del 06 de julio de 2020, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I del año 2020, requerido mediante AUTO 555-20 del 06 de julio de2020, teniendo en cuenta que fue allegado mediante radicado No. al correo contactenos@anm.gov.co según radicado aceptación # 20201000436602 de fecha Abril 09 del 2020, no se evidencia la presentación del documento adjunto, por lo que se entiende incumplido el requerimiento. **3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. EIQ-091, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-129-16 del 03 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 009 del 05 de febrero de 2016, numeral 2.11;

						para la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004-2005-2006-2007-2008 y 2009, mediante el Auto PAR Cali No. 710 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.2 la presentación de la modificación del plano anexo del formato básico minero anual del año 2018, mediante Auto PARC No. 555 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No 23 del 14 de julio de 2020, requerimientos, numeral 1, la modificación del formato básico minero anual del año 2017, numeral 3 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado vigente del estado del trámite de la misma, numeral 4, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I del año 2020, mediante el Auto PARC No. 844-20 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 044 del 29 de septiembre de 2020, requerimientos, numeral 1, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1,3.2, 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 1059 del 23 de noviembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Se realizó la revisión integral de las obligaciones causada hasta la fecha de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 20201000857902 del 12 de noviembre de 2020 conforme a

						lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-1059- del 23 de noviembre de 2020 y como resultado se logró verificar que a la fecha de su presentación, el contrato de concesión no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual se requiere el cumplimiento el cumplimiento por una sola vez, so pena de desistimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, así como la aplicación de las sanciones descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, de las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad. • Modificaciones de los formatos básicos mineros anuales de los años 2017y 2018. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, III de 2020, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD su presentación. • Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, requerido mediante AUTO PARC-129-16 del 03 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 009 del 05 de febrero de 2016, numeral 2.11 y el Auto PAR Cali No. 710 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055 del 30 de septiembre de 2019, informado mediante AUTO 555-20 del 06 de julio de 2020, numeral 5, AUTO PARC-514-18 del 25 de mayo de 2018 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para

						subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena del desistimiento mencionado y sus consecuencias jurídicas. **4.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.EIQ-091, El Contrato de Concesión No. EIQ-091, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. No es susceptible de ser inscrita en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencia ambiental. **5.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-1059 del 23 de noviembre de 2020. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	22303	SOCIEDAD GUAYACANES LTDA.	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1374-20	**DISPOSICIONES** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Declarar subsanados** los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del numeral 3 del AUTO PAR Cali No. 626-2020 del 30 de julio 2020 e informado en el numeral 4 Auto PAR Cali No. 1034-2020 del 27 de octubre de 2020, y el numeral 1 requerimientos del Auto PAR Cali No. 1034-2020 del 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000833222 del 30 de octubre de 2020, la apoderada del titular María Isabel Rendón parra da respuesta a auto PARC No. 1034-20- allegando PGS el cual será evaluado y acogido en acto administrativo posterior y mediante radicado No**.** 20201000834372del 30 de octubre de 2020, la apoderada allega Formato Básico Minero Anual 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. **2.** I**nformar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22303, que el Plan de Gestión Social fue evaluado mediante el Formato 1038-2020 del 17 de noviembre de 2020 y el resultado será notificado en acto administrativo separado.

						3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22303, que respecto al precitado trámite pendiente de cesión de derechos, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera proferirá el acto administrativo a que haya lugar, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000846112 del 06 de noviembre, presentaron respuesta al Auto GEMTM No. 244 del 29 de octubre de 2020, y solicitan se continúe con el trámite para que se inscriba la cesión de derechos. **4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1037-2020 del 17 de noviembre de 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1375-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-1076-2020 del 01 de diciembre de 2020. **2. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, declaradas en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1076-2020 del 01 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21122, de acuerdo con lo señalado en el artículo numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de presentar la reposición de póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 08 de noviembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1076-2020 del 01 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de

						este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21122, que mediante Auto PARC-401 del 11 de julio de 2019, notificado por estado PARC-31 del 16 de julio de 2019, numeral 2.5 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, referente a la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1076-2020 del 01 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_22030 y fecha de elaboración 04/09/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°21122, teniendo en cuenta que a la fecha las actividades de explotación no se desarrollan por no contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 21122, presenta las siguientes superposiciones:

						ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019. - INCORPORADO visor geográfico de ANNA MINERÍA. Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS **4. Recordar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21122, que hasta no contar con la viabilidad ambiental no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1076-2020 del 01 de diciembre de 2020. **6. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21122, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	6	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1376-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-970 del 15 de octubre de 2020, referente al Formato Básico Minero Anual 2019, **2. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019; I, II, III trimestre de 2020 para mineral de Oro y Gravas, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"(…) la no reposición de la garantía que la respalda",* por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se

						encuentra vencida, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. **2. Requerir** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, bajo apremio de multa de conformidad a lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de una justificación técnica que sustente la baja producción reportada durante los años 2018, 2019 y 2020, la cual debe estar ajustada a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, o presentar modificación del PTO aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, que mediante Auto PARC-1134 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC-097 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.1 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto

						técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Informar** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, respecto al oficio radicado con el No 20201000814012 del 19 de noviembre de 2020, referente a la solicitud de plazo para presentar complemento del cronograma del Plan de Gestión Social, otorgar un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a dicha obligación. Una vez vencido dicho término, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá con la actuación administrativa a que haya lugar. **3. Informar** que el contrato de concesión No. FE3-113, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. **4. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FE3-113, presenta las siguientes superposiciones: Zona de Minería Étnica ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO

						COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017. INCORPORADO 22/12/2017. CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS RÍO NAPI RESOLUCION 1082, Fecha Acto Administrativo 29 de abr. de 1998, Actualización 10 de septiembre de 2018. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1077-2020 del 01 de diciembre de 2020. **6. Informar** al titular del contrato de concesión No FE3-113, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA	6	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1377-20	**DISPOSICIONES** **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código",* la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestres III del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-1083-2020 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular de la Licencia de Explotación N° 5943, que mediante Auto PARC-1111 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-60 del 10 de noviembre de 2020, numeral 1 y 2 se realizaron unos requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación referentes a la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019 y el formulario para la declaración de producción y

						liquidación de regalías correspondiente al trimestres II del año 2020, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1083-2020 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez vencidos los términos otorgados, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_5943 y fecha de elaboración 17/11/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°5943, teniendo en cuenta que a la fecha las actividades de explotación se desarrollan intermitentemente dado el complejo orden público de la zona. **3. Informar** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia de Explotación No 5943, presenta superposición con: - RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA - OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS o Reserva Natural Biosfera. o Reservas Forestales de Ley Segunda. - RESTITUCIÓN DE TIERRAS o Zona Microfocalizada. o Zona Macrofocalizada.

						Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. **4. Informar** que la Licencia de Explotación No. 5943, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1083-2020 del 03 de diciembre de 2020. **6. Informar** al titular de la Licencia de Explotación N° 5943, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	6	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1378-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 para mineral de oro, toda vez que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 75 de la citada norma. **2. Requerir** bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, *esto es por, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de

						Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **3. Requerir** bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación N° 18113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del comprobante de pago por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($170.653), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 75 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación N° 18113, que mediante Auto PARC-439 del 02 de mayo de 2018, notificado por estado PARC-021 del 15 de mayo de 2018, numeral 2.2 y 2.3; Auto PARC-103 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado PARC-06 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2 y 2.7 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia su

						incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.5 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. Informar al titular minero que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de veinticinco mil ciento cincuenta y cinco pesos ($25.155), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2020, los cuales serán tenidos en cuenta en futuras obligaciones pendientes por cancelar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. **4. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la licencia de explotación No 18114, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Área de reserva especial en trámite ARE-141 Munchique Tambo. **5. Informar** que la licencia de explotación No 18113, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020.

						. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1082-2020 del 02 de diciembre de 2020. **7. Informar** al titular de la Licencia de Explotación N° 18113, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	5	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1379-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1048-2020 del 18 de noviembre de 2020. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-940 del 13 de octubre de 2020, referente al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta además que mediante Auto PAR-580 del 8 de julio de 2020 se aprobaron las regalías correspondientes al I trimestre de 2020.

						2. Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1048-2020 del 18 de noviembre de 2020. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-940 del 13 de octubre de 2020, referente al Formato Básico Minero Anual 2019. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2 del Auto 580 del 8 de julio de 2020, referente a la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, teniendo en cuenta la certificación de la CVC allegada mediante radicado 20201000685232 del 25 de agosto de 2020. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1048-2020 del 18 de noviembre de 2020. **3. Informar** al titular del contrato de concesión N° ICQ-08262, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	8	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1380-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No 60-43-101000356, expedida por la compañía de Seguros del Estado S. A, con vigencia desde el 18 de agosto de 2020 hasta 18 de agosto de 2021, tomada por el señor JAIRO PALACIO JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión N° 22028, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-1085-2020 del 03 de diciembre de 2020. **2. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2020 declarados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-1085-2020 del 03 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, el

						cual de debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-1085-2020 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 75 del citado decreto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que mediante Auto PARC-163-19 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARC-011 del 15 de marzo de 2019, numeral 2.6 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-1085-2020 del 03 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Record**ar al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22028, que no puede desarrollar actividades hasta que realice el trámite pendiente con la autoridad competente y realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura.

						3. Informar al titular del contrato de concesión No. 22028, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2. **4. Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-22028_P_4 y fecha de elaboración 25/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°22028, teniendo en cuenta que a la fecha las actividades de explotación no se desarrollan por no contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente. **5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión para mediana minería No 22028 presenta la siguiente superposición: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.

						6. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 60-43-101000356, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1085-2020 del 03 de 2020. **8. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO	8	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1381-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 60-43-101000357, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 01/08/2020 al 01/08/2021 tomada por los señores JAIRO y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-1088-2020 del 04 de diciembre de 2020. **2. Aprobar** el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2020, para materiales de construcción (gravas) declaradas en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-1088-2020 del 04 de diciembre de 2020. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-493 del 06 de junio de 2020, referente al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, el

						cual de debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-1088-2020 del 04 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 75 del citado decreto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, que mediante Auto PARC-493 del 06 de junio de 2020, numeral 4 se informó de unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-1088-2020 del 04 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2.** Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-1088-2020 del 04 de diciembre de 2020.

						3. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión para mediana Minería No. 21636 se encuentra superpuesto totalmente con: PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA PRINCIPAL – RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA – VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – INCORPORADO 08/05/2013. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, para que realice los trámites pertinentes. Por lo anterior, re recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. **4. Respeto** al trámite de suscripción de subcontrato de formalización minera radicado con el N° 20195500980842 el día 16 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y titulación, adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar. **5. Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL

						con código N° VSC-CM-202004-21636_P_4 y fecha de elaboración 25/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°21636, teniendo en cuenta que a la fecha las actividades de explotación no se desarrollan por no contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente. **6. Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 60-43-101000357, ha sido requerida bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1088-2020 del 04 de 2020. **8. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21636, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO ESPINOZA JARAMILLO	8	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1382-20	**DISPOSICIONES** **APROBACIONES** **1. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-1092-2020 del 07 de diciembre de 2020. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio realizado en el numeral 1 del Auto PARC-955 del 15 de octubre de 2020, referente al Formato Básico Minero Anual 2019. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 22220, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 para mineral de oro y plata, el cual no se evidencia su presentación en el sistema SGD, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1092-2020 del 07 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas

						correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión N° 22220, que mediante Auto PARC-955 del 15 de octubre de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-1092-2020 del 07 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3. Informar** al titular del contrato de concesión N° 22220, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto, el área del contrato de concesión No. 22220, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS **4. Informar** al titular del contrato de concesión N° 22220, respecto al oficio radicado con el No 20201000881312 del 25 de octubre del 2020, referente a la solicitud de plazo para presentar complemento del cronograma del Plan de Gestión Social, otorgar un término adicional de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a dicha obligación. Una vez vencido dicho término, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá con la actuación administrativa a que haya lugar. **5. Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_22220 y fecha de elaboración

						17/11/2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°22220, teniendo en cuenta que a la fecha las actividades de explotación se desarrollan de acuerdo a lo aprobado. **6. Informar** a la Compañía Previsora S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 3004332, ha sido requerida bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite. **7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1092-2020 del 07 de 2020. **8. Informar** al titular del contrato de concesión N° 22220, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	8	11/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1383-20	**DISPOSICIONES** **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión No.GFN-101, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad señaladas en el numeral 8.1, 8.2 y punto 9 del numeral 11 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.352-20 del 02 de diciembre de 2020, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No-352-20 del 02 de diciembre de 2020. **2. Recordar** al titular del contrato de concesión No. GFN-101 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No-352-20 del 02 de diciembre de 2020.

						3. **Reiterar la Orden de suspensión** de actividades en el área de explotación del contrato de concesión No. GFN-101 dada en la visita de inspección, hasta tanto se implemente y cumpla un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID 19. PÁRRAFO: Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. **4.** **Correr traslado** a la alcaldía Municipal municipio Obando, departamento Valle y al Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta que al realizar el recorrido en el área del título minero No. GFN-101, se evidenció que no cuentan con el protocolo de bioseguridad para Covid-19 y actúen dentro del marco de su competencia. **5.** **Ordenar** la continuidad en el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**,** 15 de diciembre de 2020**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ
ESTADO 71